

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Actualización de Licencia Ambiental Única.  
Oficio no. 133.02.01/088/2018.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios;  
**páginas que la conforman:** Páginas 1, 2, 4, 8, 9, 11.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial y de tecnologías del proceso de producción, equipo industrial y capacidad de operación así como datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del Responsable:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución 71/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

Pachuca de Soto, Hidalgo. Junio 7 de 2018.

[REDACTED]  
**CFE GENERACIÓN II (Establecimiento: Ciclo combinado)**  
**Dirección:** Carretera Jorobas Tula KM. 28 Col. El Llano,  
Segunda sección Tula de Allende, Hidalgo. C.P. 42820  
**Teléfonos:** 01 773-73- 2-09-42 Ext. 72006 y 72005  
**Correo:** [REDACTED]

NRA: CG11307600091



Se recibió el día 2 de marzo de 2018, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), oficio s/n de fecha 27 de febrero de 2018, bitácora 13/LU-0036/03/18, con el cual el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la **CFE Generación II**, (Establecimiento: Ciclo combinado) solicitó Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) por cambio de razón social y aumento de producción. Al respecto y

### RESULTANDO

I. Que CFE Generación II, cuenta con:

- a) Licencia de funcionamiento "Proyecto 311 Rehabilitación y Modernización CCC Tula", de la empresa Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado Tula para la generación de energía eléctrica oficio número 132-DH-SD-05-019-053/0655, de fecha el 8 de febrero de 1993, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, delegación Hidalgo, a favor de la empresa Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado Tula.
- b) Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos de fecha 25 de marzo de 2001 y 21 de octubre 2004.
- c) Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, oficio DGGIMAR 710/004362 expedido de la Dirección General de Gestión Integral Materiales y Actividades Riesgosas, de fecha 19 de noviembre de 2003.
- d) Exención de la Manifestación de Impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/01274 de fecha 7 de febrero de 2014, de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- e) Plan de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos, resuelto por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de fecha 18 de agosto de 2010.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

- II. Que en la solicitud de actualización de LAU, de fecha 2 de marzo de 2018, presenta los siguientes documentos a nombre de la **CFE Generación II**,
- a) Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada **CFE Generación II** de fecha 29 de marzo de 2016.
  - b) Escritura pública, mil trescientos ochenta y seis, en el que se le otorga poder general para actos de administración en materia laboral y poder general para actos de administración a favor de [REDACTED]
  - c) Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes CGI160330KL4, según constancia de situación fiscal del 30 de marzo de 2016.
  - d) Pago de derechos por un monto \$1,327.00 y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Hidalgo de la SEMARNAT, es competente para evaluar y resolver la *Licencia Ambiental Única*, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que con fecha 20 de marzo de 2018, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen legal de la documentación presentada, a la Unidad Jurídica de ésta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.169.2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concluye que de acuerdo a los instrumentos públicos presentados el dictamen es procedente (UJ058/2017), quedando acreditado el cambio de razón social de Comisión Federal de Electricidad por CFE Generación II.
- III. Conforme al instrumento legal presentado, el objeto social de **CFE Generación II**, es entre otros "La generación de energía eléctrica"; que conforme a los Artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso j, del sector de Generación de energía eléctrica, fracción I del subsector Generación de energía eléctrica, se considera fuente de jurisdicción federal.
- IV. De los resultados del análisis a la información inicial presentada para la actualización de la LAU de fecha 2 de marzo de 2018, se muestra:
  - A. Cambios en los equipos generadores de contaminantes a las atmósfera: [REDACTED]
  - B. La capacidad instalada de producción anual cambia [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

- C. Modificación en el volumen de generación de residuos peligrosos de: Aceite usado 5000 lt, fluido electrohidráulico usado 1000 lt, solvente gastado de limpieza 200lt, trapo impregnado con aceite 600 kg, trapo impregnado con aceite electrohidráulico 400 kg, guantes impregnados con aceite 500 kg, filtros de aceites usados 50 kg, filtros gastados de fluido electrohidráulico 500 kg, grava de caliza impregnada con aceite lubricante 7,500 kg, tierra, arena o tezontle con aceite 4000 kg, aserrín impregnado con aceite 1500 kg, silicato de calcio impregnado con aceite lubricante 1000 kg, tambores vacíos de aceite 60 kg, baterías plomo-acido usadas 3000 kg, baterías alcalinas de desecho 100 kg, baterías níquel-cadmio de desecho 20 kg, baterías zinc-carbón de desecho 100 kg, fibra de vidrio impregnada con aceite 200, pintura caduca 100 kg, residuos de barrenado y torno 100 kg, botes gastados de spray p/bbasliq penetrantes 200kg; cambia a sólidos impregnados con aceite 3150 kg, filtros usados de aceite 35 kg, tierra con aceite 2,600 kg, baterías alcalinas de desecho 50 kg, lámparas fluorescentes 300 kg, botes gastados de aerosol 5kg, frascos vacíos de reactivos químicos 70 kg, productos químicos alcalinos caducos 1000 kg, productos químicos ácidos caducos 660 kg, sólidos impregnados con productos químicos alcalinos o ácidos 10 kg.
- V. Qué las condicionantes establecidas en la LAU-10/13/076/001/2005 de fecha de 28 de febrero de 2005, son:
1. *El representante legal de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá remitir a esta delegación, a través de su ventanilla de trámites, con copia a la PROFEPA, en el primer cuatrimestre de cada año, su cédula de operación anual a partir de 2006. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 de las reformas al Reglamento de dicha ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.*
  2. *La operación y funcionamiento de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberán ajustarse de manera permanente a las condiciones asentadas en el dictamen de riesgo ambiental, expedido por la Dirección General de Materiales Residuos y Actividades Riesgosas, el 30 de noviembre de 1998, con oficio número DOO.800/00 6352.*
  3. *La operación y funcionamiento de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula deberá ajustarse al programa de prevención de accidentes, así como al oficio de aprobación de dicho programa expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el de 19 de noviembre de 2003, con oficio número DGGIMAR.710/004362.*
  4. *Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.*
  5. *Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá presentar monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por el combustible usado (e*

**Delegación Federal en el Estado de Hidalgo**

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

**181395**

decir de NOx), que podrá en los años subsecuentes continuar o suspenderse dependiendo de los resultados.

6. Las [REDACTED] del sistema recuperador de calor, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en equipos de calentamiento directo por combustión.
7. En los quemadores posteriores de las unidades recuperadoras de calor, deberá realizarse combustión completa, y con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la norma oficial mexicana indicada en la condición 6.
8. El representante legal de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá presentar ante esta delegación, a través de su ventanilla de trámites, con copia a la delegación de la PROFEPA, estrategias de control de emisiones que favorezcan la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera de la zona.
9. Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, así como programas para reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire. Estos planes deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental Artículo 5 fracciones II, VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.
10. La operación y funcionamiento de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberán ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua, el 11 de mayo de 1994, según título número 5HGO10040125F, la vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86, fracción III y 95, de la Ley de Aguas Nacionales.
11. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de:
  - Aceite usado
  - fluido electrohidráulico usado
  - solvente gastado de limpieza
  - trapo impregnado con aceite electrohidráulico
  - guantes impregnados con aceite
  - filtros de aceite usados
  - filtros gastados de fluido electrohidráulico
  - grava de caliza impregnada con aceite lubricante
  - tierra arena o tezontle con aceite
  - aserrín impregnado con aceite
  - silicato de calcio impregnado con aceite lubricante

*tambores vacíos de aceite  
baterías plomo ácido usadas  
baterías alcalinas de desecho  
baterías níquel cadmio de desecho  
baterías zinc carbón de desecho  
fibra de vidrio impregnadas con aceite  
pintura caduca  
residuos de barrenado y torno  
botes gastados de spray para pruebas con líquidos penetrantes*

*manifestados ante SEDESOL, el 15 de septiembre de 1995, SEMARNAP el 27 de febrero de 1996 y 30 de marzo de 1998, y SEMARNAT el 25 de marzo de 2001 y 21 de octubre de 2004 así como el inciso 4.1 de la solicitud de licencia ambiental única 405342, mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 151 de la LGEEPA, a los Artículos aplicables del 5 al 42 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Residuos Peligrosos, a los planes de manejo señalados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos una vez publicado su reglamento y a las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables en la materia.*

- 12. El representante legal de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 6° del Reglamento antes mencionado, según el cual las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si éstos son peligrosos, por lo que, conforme al Artículo 8° del citado reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-1993, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.*
- 13. La empresa Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 14 al 20 del Reglamento en la Materia así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.*
- 14. La empresa Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, en cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento antes citado.*
- 15. La empresa Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta secretaría según lo establece el Artículo 26 de dicho Reglamento.*
- 16. La empresa Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, en el caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar, restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.*

**Delegación Federal en el Estado de Hidalgo**

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

**181395**

17. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

18. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, la LGEEPA, a la Ley de Aguas Nacionales, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la secretaria imponga a Comisión Federal de Electricidad Central Ciclo Combinado Tula las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la LGEEPA y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

VI. Que derivado del análisis de las condicionantes establecidas en la LAU-10/13/076/001/2005 de fecha de 28 de febrero de 2005, con respecto a la información presentada en la solicitud de la Actualización Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, se encuentran modificaciones en las condicionantes, mismas que a continuación se describen:

1. Debido a que el periodo y forma de presentación de la COA cambió, la condicionante 1 se modifica.
2. En razón de que el estudio de riesgo fue presentado en el año 1998 y las cantidades del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, cambiaron, este requiere ser actualizado; y como el Programa de Prevención de Accidentes es subsecuente del Estudio de Riesgo las condicionantes 2 y 3 de juntan y se modifica.
3. En razón de que CFE Generación I, sigue contando con los equipos con emisiones a la atmósfera, pero estos cambiaron la condicionante 4, continua y se modifica.
4. Debido a que sigue teniendo emisiones, la condicionante 5 continúa.
5. En consecuencia de que las cantidades de equipos generadores de vapor cambiaron y disminuyeron la condicionante 6, continúa y cambia.
6. En razón de que con los equipos instalados ya no existen quemadores posteriores de las unidades recuperadoras de calor, la condicionante 7, se elimina.
7. Debido a que los equipos fueron sustituidos, actualizando su maquinaria, la condicionante 8 se elimina.
8. En razón de que existe la posibilidad de que existan planes de contingencia en la zona dónde está ubicada CFE Generación II, la condicionante 9 continua.
9. En consecuencia de que el título 5HGO10040125F, esta vencido la condicionante 10 se modifica y sigue.
10. Debido a que existen cambios en la generación de residuos peligrosos y en razón de que fue publicado el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las condicionantes 11, 12, 13, 14 y 15 se modifican y juntan.
11. La condicionante 16 continúa sin cambios.
12. En razón de que la presente Actualización de Licencia Ambiental Única, está fundamentada en la normatividad ambiental, las condicionantes 17 y 18 continúan.

# SEMARNAT

SERVICIOS DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

Por lo que, de acuerdo al análisis de las condicionantes de la LAU-10/13/076/001/2005, de fecha 28 de febrero de 2005 y de la información presentada para la primera actualización de la LAU, las condicionantes finales son las que se establecen en el presente documento.

Que de la información y documentación presentada a ésta Delegación Federal por **CFE Generación II**, de manera inicial, con la que pretende justificar la Actualización de la LAU, señalada en los resultandos y considerandos los cuales contienen los cambios en las condicionantes; mismos que se analizaron y evaluaron, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el Artículo 17 bis, letra J del sector generación de energía eléctrica, fracción I del subsector generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999 y documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos del sector Generación de energía eléctrica.

En este sentido y una vez cumplidos los requisitos relacionados con la documentación legal procedente, información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, así como la generación y manejo de residuos peligrosos, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, es procedente otorgar la primera Actualización de la Licencia Ambiental Única a la ya otorgada LAU-10/13/076/001/2005.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 111 bis, 147, 147 bis, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 31, 44, 45, 46, 54, 56 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68, 71, 73, 79, 82, 87 y 88 del Reglamento de la LGPGIR; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 13, 16, 17, 17 Bis inciso J, fracción I, 19, 20, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM-085-SEMARNAT-201, sobre los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) provenientes de fuentes fijas; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo y en el ejercicio de sus funciones

**Delegación Federal en el Estado de Hidalgo**

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESUELVE**

1. Autorizar la primera actualización por cambio de razón social de Comisión Federal de Electricidad por CFE Generación II y por aumento de producción de [REDACTED]
2. Otorgar la primera Actualización de Licencia Ambiental Única a la LAU-10/13/076/001/2005, para la CFE Generación II, establecimiento Ciclo Combinado sujeto al cumplimiento de los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente Actualización de LAU ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CFE Generación II**, establecimiento Ciclo Combinado, Carretera Jorobas Tula k.m. 28 Col. El Llano, Segunda Sección, municipio de Tula de Allende, Hidalgo. C.P. 42820; con una capacidad instalada de [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Que derivado del análisis de las condicionantes de la Licencia Ambiental Única LAU-10/13/076/001/2005, de fecha 28 de febrero de 2005, así como las modificaciones de la presente actualización, se establecen las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**PRIMERA.-** De conformidad con los Artículos 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el apoderado legal de CFE **Generación II**, está obligado a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ante la SEMARNAT.

**SEGUNDA.-** En razón de que **CFE Generación II**, presentó en alcance a esta Delegación Federal, copia del acuse de entrega del Estudio de Riesgo y del Programa de Prevención de Accidentes, se solicita entregar copia de la aprobación de este último a esta representación federal, en un plazo de 15 días, después de la recepción del resolutivo. En caso de no contar con el documento respectivo, dar aviso a esta Unidad Administrativa y a la PROPEPA de la razón de la omisión, para que esta a mi cargo resuelva lo conducente.

**TERCERA.-** El apoderado legal de **CFE Generación II**, por la emisión de contaminantes procedentes de [REDACTED] deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- a) Los equipos contaminantes deberán mantener con una eficiencia del 90%, para que las emisiones a la atmosfera, no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011.
- b) Conservar en buen estado las plataformas y puertos de muestreo, que permitan la medición de las emisiones contaminantes del generadores de vapor.

A

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

- c) Medir las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes los generadores de vapor y presentar en archivo electrónico junto con la COA o en el medio y periodo que la Secretaría establezca para su presentación y recepción, los registros o memorias de cálculo; conservando en la empresa los archivos electrónicos, para fines de verificación.
- d) Estimar las emisiones procedentes de [REDACTED] a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, presentarlos de conformidad con los Artículos 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, CFE Generación II, está obligada a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ante la SEMARNAT; conservando un tanto del archivo electrónico en la empresa para fines de verificación.
- e) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación, del inicio de operaciones de sus procesos, cuando se realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
- f) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los dos generadores de vapor.
- g) Deberá canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga, las emisiones de contaminantes atmosféricos.

**CUARTA.-** La CFE Generación II, deberá presentar un monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por el combustible usado (NOx).

**QUINTA.-** Los dos generadores de vapor, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-201, sobre los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes de fuentes fijas. Por lo que realizarán los estudios respectivos y entregar copia de los resultados a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, en un plazo de tres meses a partir de la notificación del presente. En función de los resultados obtenidos de la NOM-085-SEMARNAT-1994, el monitoreo se realizará y remitirá con la frecuencia y métodos establecidos en dicha norma. CFE Generación II, conservará los registros o memorias de cálculo de manera impresa para fines de verificación.

**SEXTA.-** La CFE Generación II, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, así como programas para reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire. Estos planes deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental Artículo 5 fracciones II, VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Delegación Federal en el Estado de Hidalgo**

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

**SÉPTIMA.-** La CFE Generación II, no presenta título de concesión o asignación o bien el comprobante de conexión a las red de agua potable que avale los permisos de uso y descargas de agua, se solicita presentar a esta Delegación Federal y a la PROFEPA copia de dichos documentos, en un plazo de 3 meses a partir de la emisión de la presente, en caso contrario deberá explicar las razones de la omisión a esta Unidad Administrativa.

**OCTAVA.-** El superintendente de CFE Generación II, por la generación y manejo de los residuos peligrosos: aceites lubricantes usados, sólidos impregnados con aceite, filtros usados con aceite, tierra con aceite, baterías alcalinas de desecho, lámparas fluorescentes, botes gastados de aerosol, frascos vacíos de reactivos químicos, productos químicos alcalinos caducos, productos químicos ácidos caducos, sólidos impregnados con productos químicos alcalinos o ácidos, deberá:

- a) Ajustarse a los Artículos 151 de la LGEEPA, 21, 40 a 46, 54 a 56, 67 y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, título cuarto, capítulos II y IV de su Reglamento y a las normas aplicables vigentes.
- b) Manejar los residuos peligrosos de manera segura y ambientalmente adecuada y considerando que son Grandes Generadores, deberá presentar ante para lo cual podrá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.
- c) Así mismo considerado a CFE Generación II, como gran generador y respecto al Artículo 46 de la LGPGIR, los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, por lo que un plazo de 60 días hábiles deberá presentar ante esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, copia de la aprobación de dicho plan.
- d) En caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación al suelo, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, así como reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- e) Por cada embarque de residuos, la CFE Generación II, deberá entregar al transportista el manifiesto de recolección y transporte correspondiente, conforme lo establece el procedimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo prevé el Artículo 42 de la LGPGIR.

**NOVENA.-** CFE Generación II, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, en el caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM: 133.02.01.088.2018.

Bitácora: 13/LU-0036/03/18.

181395

**DÉCIMA.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **CFE Generación II**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, la LGEEPA, a la Ley de Aguas Nacionales, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la secretaría imponga a **CFE Generación II** las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la LGEEPA y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El apoderado legal de la **CFE Generación II**, con fundamento en el Artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá realizar un programa de educación y comunicación ambiental dirigido a los empleados de la empresa y la población cercana, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente. Este programa deberá presentarlo a esta Delegación Federal para su validación, en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la presente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Notifíquese el presente resolutivo al [REDACTED] en su carácter de representante legal y superintendente de **CFE Generación II**, personalmente o por alguno de los medios previstos por el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA**

CCP.- Biol. Pablo Brauer Robledo - Unidad Coordinadora de Delegaciones - Presente: [pablo.brauer@semarnat.gob.mx](mailto:pablo.brauer@semarnat.gob.mx)  
M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.  
[licencia.ambiental@semarnat.gob.mx](mailto:licencia.ambiental@semarnat.gob.mx)  
Lic. Sergio Islas López - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo - Presente: [sergio.islas@profepa.gob.mx](mailto:sergio.islas@profepa.gob.mx)  
Ing. Armando Varela Palacios - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Presente: [armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx](mailto:armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx)

BITÁCORA: 13/LU-0036/03/18

AMA\*AVP\*gpc

Blvd. Leonardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42002, Pachuca, Hidalgo, México.  
 Tel.: (771) 7179405-23-17-15 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 11 de 11

